



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº. **0362** - 2023-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO, 26 JUL 2023

VISTO:

El Informe Nº 0454-2023-MIDAGRI-PESCS-1606 de la Directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, sobre “Improcedencia Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra Nº 04 – Obra - Instalación del Sistema de Riego en los Sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro y Urbes, Distrito de Paccaritambo - Paruro – Cusco, CUI: 2221270 - Componente 02-Construcción de la Presa Apu Sulcan”, y el Proveído de la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo Nº 072-82-PCM y cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial Nº 00715-2014-MINAGRI establece lo siguiente: “*Son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de la normatividad vigente, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:*

(...)

q) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia; y,

Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF y modificatorias, en la parte pertinente establece que: “.. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo

pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:- - a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. ... ”;

Que, con relación a la ampliación del plazo, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “ ... Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.- - - 198.2. "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."- - 198.3.- En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad." 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente ... ”;

Que, según el Informe N° 0454-2023-MIDAGRI-PESCS-1606, la Directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, Ing. Norma Meneses Rojas, en la parte pertinente señala lo siguiente: “ ... **3.- ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS.**

3.1.- SOBRE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

Mediante CARTA N° 066-2023/APU SULLCAN, de fecha **12 de julio del 2023**, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04 por 20 días calendario, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 del componente 02 del proyecto con CUI N° 2221270, el cual fue aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0296 – 2023 – MIDAGRI – PESCS – 1601 de fecha 28 de junio del 2023.

La causal invocada por el contratista, para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por 20 días calendario, es la **aprobación del Adicional de Obra N° 01** referido a los estudios complementarios en, el vaso de la presa Apu Sullcan, aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0296 – 2023 – MIDAGRI – PESCS – 1601, de fecha 28 de junio del 2023, dicha causal se encuentra establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento:

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Como justificación legal, el contratista hace mención al ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO y al ARTÍCULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, los cuales se encuentran descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista continuando con el sustento de su solicitud, manifiesta que las circunstancias generadoras de la ampliación de plazo N° 04 son el monitoreo de los caudales de escorrentía superficial y las infiltraciones en el vaso de la presa, las perforaciones diamantinas para la verificación geológica y geotécnica en el dentellón de la presa, el grado de fracturación, discontinuidades de la roca, permeabilidades altas en la cimentación, infiltraciones en el vaso de la presa, entre otros; son como resultado de la verificación geotécnica, lo que ha conllevado a la necesidad de realizar estudios complementarios en el vaso de la presa.

Como justificación técnica, el contratista sostiene indicando que, "el origen que justifica técnicamente la ampliación de plazo N° 04, es la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01, que fue presentado con la carta N°050-2023/APU SULLCAN con fecha 22/05/2023 y fue elevado por la supervisión a la entidad con carta 068-2023-CSS D&EIRL-PELEV con fecha 25/05/2023 y aprobado la prestación adicional por la entidad el 28/06/2023 con Resolución Directora/ N°0296-2023-PESCS-1601 y remitido con carta N°0193-2023-MIDAGRI-PESCS-1601".

En otra parte del informe del contratista, este señala que **el día 28 de junio del 2023**, fecha de notificación de la resolución de aprobación del adicional de Obra N° 01, **se toma como inicio y fin de la causal**.

El numero de días calendario (20 d.c) cuantificado y solicitado por el contratista para la Ampliación de Plazo N° 04, basa en el diagrama GANTT, la misma que se encuentra en el expediente técnico de adicional de obra N° 01 aprobado mediante acto resolutivo.

Finalmente, el contratista concluye manifestando que: "conforme a lo sustentado y cuantificado en el presente informe, la empresa ejecutora **CONSORCIO JERGO SAC** solicita la Ampliación de Plazo N°04 por el periodo de 20 días calendarios, por la causal de b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

3.2.- OPINIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA

Al respecto, el Supervisor de obra, mediante INFORME N° 086-2023- SUPERVISION STRABAG D&E-HZG se pronuncia **favorablemente**, sobre la Ampliación de Plazo N° 04 por veinte (20) días calendario, planteada y solicitada por el contratista en mérito a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01-estudios complementarios en el vaso de la presa Apu Sullcan.

El Supervisor sustenta su opinión señalando que, ante los hechos fundamentados la misma que dichos estudios complementarios han postergados partidas contractuales que forman parte de la ruta crítica, y que de acuerdo a la normatividad vigente que ante la prestación adicional N° 01 aprobada mediante acto resolutivo, corresponde otorgar la ampliación de plazo por los 20 días calendarios, ya que corresponde a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato ya que no fueron previstos en el expediente técnico de obra y que no son de responsabilidad del contratista; por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 04, por los 20 días solicitados.

Seguidamente indica que, para la cuantificación de la ampliación de plazo parcial, se debe de tener presente el Cronograma de Ejecución de obra Acelerado que, a la fecha del presente informe, se encuentra vigente.

Entre sus conclusiones y recomendaciones se tiene lo siguiente:

De lo expuesto, y en merito a los análisis de la presente sustentación, considero declarar procedente a la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, por veinte (20) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, teniendo como casual el numeral b) del Art. 197 del Reglamento de contrataciones "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra ... ", por los estudios complementarios que fueron aprobados mediante la Resolución Directoral N° 296-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, de fecha del 28 de junio del 2023, ya que dichos estudios, corresponden a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato ya que no fueron previstos en el expediente técnico de obra y que no son de responsabilidad del contratista.

Y recomienda, declarar procedente, mediante acto resolutivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por veinte (20) días calendarios. La fecha final de obra será el 06 de marzo del 2024.

3.2.- OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

El Administrador de Contratos, luego del análisis a los informes técnicos del contratista y Supervisor de obra, sobre la Ampliación de Plazo N° 04 hace de conocimiento a la Entidad, mediante CARTA N° 106-2023-EAYC/RAC-CPAS, lo siguiente:

De lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, los contratistas han presentado sus informes dentro de los plazos correspondientes, por lo que no amerita aplicar penalidad alguna.

Asimismo, señala que el inicio y fin de la causal invocada tienen la misma fecha.

Respecto a los fundamentos técnicos para la solicitud y trámite de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, el Administrador de Contratos, opina que, **"ni el contratista ni el supervisor exponen de manera certera el análisis necesario para la ampliación de plazo, encontrándose en el sustento del contratista textos, que aparentemente son de comunicación interna y sin sustentar como los estudios complementarios genera postergación en el movimiento de tierras y otras. Por su parte el supervisor, lejos de evaluar y detectar estas falencias, pretende justificar la ampliación de plazo solicitada, invocando partidas que no han sido invocadas por el Contratista y adicionalmente trayendo a colación adicionales que no tienen nada que ver con lo solicitado por el Contratista, mencionando además que el análisis lo realiza con el cronograma de ejecución acelerado, cuando es conocido que de acuerdo al RLCE la afectación de la ruta crítica se evalúa con el Cronograma inicial aprobado de ejecución."** (Resaltado y subrayado agregados)

Asimismo, el Administrador de Contratos señala que, **"... no se ha podido apreciar en el sustento, como los estudios complementarios en el vaso, retrasan, limitan o imposibilitan algunas de las acciones mencionadas (no se han detallado las partidas afectadas)."**

Siguiendo al análisis que realiza el Administrador de Contratos, se tiene precisado lo siguiente:

"el suscrito considera que la Prestación Adicional N° 01, no ha generado afectación en la ejecución de las partidas pertenecientes a la Ruta crítica del Proyecto, ni tampoco requiere un plazo adicional para su ejecución, se trata de estudios especializados realizados por personal externo a la obra, que no afecta a los trabajos en actual ejecución; por tal motivo, No correspondería la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por un lapso de 20 días calendario, quedando el plazo de ejecución en 422 días como hasta la fecha actual se encuentra aprobado".

Finalmente, entre sus conclusiones y recomendaciones del Administrador de Contratos, se tiene:

El Consorcio Supervisor STRABAG D&E, ha informado a la Entidad su aprobación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un lapso de 20 días calendario, **con un análisis inadecuado y superficial**, por lo que se recomienda nuevamente, instar al Consorcio Supervisor a cumplir diligentemente con sus obligaciones contractuales con la Entidad.

El suscrito luego de la evaluación considera que, de acuerdo al análisis realizado, **no se sustentaría la Ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Contratista**, debido a que no ha

sido demostrada la afectación a la ejecución de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto, ni se requiere de un plazo adicional para su ejecución, como invoca el contratista, pues se ha programado dentro de los meses en actual ejecución y con personal especializado distinto al empleado en obra. Por todo se recomienda a su despacho declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 04.

3.4.- OPINIÓN DE LA DIAR.

La Ampliación de Plazo N° 04, formulada y solicitada por el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, se sustenta en el ítem b) del Art. 197 y en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, los que prescriben lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:*

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

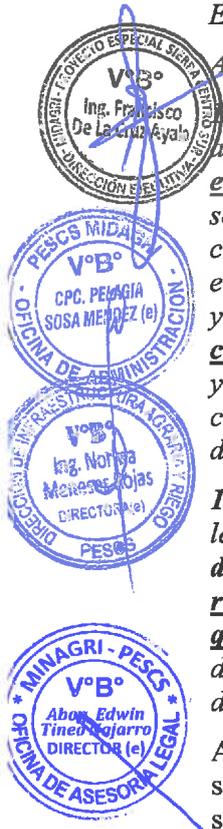
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Ahora bien, teniéndose señalado en el ítem b) del artículo 197 del Reglamento, la causal para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, el contratista amparado en dicho artículo, presenta su solicitud de ampliación de plazo al Supervisor de obra, dentro del plazo que le corresponde y el Supervisor luego de la revisión al informe técnico del contratista le otorga conformidad y declara que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinte días (20) calendario, recomendando a la Entidad su aprobación vía acto resolutivo.

Al respecto, si bien es cierto que la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 referido a los estudios complementarios en el vaso de la presa y zonas aledañas, ello no significa que deba otorgársele los 20 días calendario que solicita el contratista para la Ampliación de Plazo N° 04, el mismo artículo 197, a la que hace mención el contratista precisa al final del párrafo lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".** - - - - - El programa de ejecución de obra vigente, como lo señala el Administrador de Contratos, es la programación de obra actualizada a inicio del plazo de ejecución de obra y no la programación acelerada como lo



menciona el Supervisor en su informe, que desde ya su análisis del Supervisor en base a dicho cronograma no es lo correcto.

Además, la ampliación de plazo solicitada **debe modificar o afectar la ruta crítica** de la programación de obra vigente a fin de que proceda la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por la prestación adicional de obra N° 01 aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296-2023-MIDAGRI-PESCS-1601.- - - - El contratista NO ha demostrado fehacientemente que los estudios complementarios en el vaso de la presa hayan **afectado la ruta crítica** de la programación de obra principal, mas por el contrario se aprecia en el informe, un sustento que no viene al caso, como se puede ver en los siguientes párrafos, los mismos que se encuentran en el numeral 3.1 del presente informe:

➤ El contratista continuando con el sustento de su solicitud, manifiesta que **las circunstancias generadoras** de la ampliación de plazo N° 04 son el monitoreo de los caudales de escorrentía superficial y las infiltraciones en el vaso de la presa, las perforaciones diamantinas para la verificación geológica y geotécnica en el dentellón de la presa, el grado de fracturación, discontinuidades de la roca, permeabilidades altas en la cimentación, infiltraciones en el vaso de la presa, entre otros; son como resultado de la verificación geotécnica, lo que ha conllevado a la necesidad de realizar estudios complementarios en el vaso de la presa.

➤ Como **justificación técnica**, el contratista sostiene indicando que, *“el origen que justifica técnicamente la ampliación de plazo N° 04, es la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01, que fue presentado con la carta N°050-2023/APU SULLCAN con fecha 22/05/2023 y fue elevado por la supervisión a la entidad con carta 068-2023-CSS D&EIRL-DLEV con fecha 25/05/2023 y aprobado la prestación adicional por la entidad el 28/06/2023 con Resolución Directora/ N°0296-2023-PESCS-1601 y remitido con carta N°0193-2023-MIDAGRI-PESCS-1601”*.- - - - Como se puede apreciar las circunstancias generadoras y la justificación técnica, no sustentan la pretensión del contratista, se puede decir que están fuera de contexto, en ese sentido el Administrador de Contratos, opina que, **ni el contratista ni el supervisor** exponen de manera certera el análisis necesario para la ampliación de plazo.

De lo expuesto y del informe concluyente del Administrador de Contratos sobre la solicitud de la AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 04, derivado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 este despacho opina que es **IMPROCEDENTE** por los argumentos y fundamentos técnicos-legales expuestos en el presente informe.- - - - Finalmente, el Reglamento, no ha previsto los supuestos por los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, en un contrato de ejecución de obra; corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30225 y su Reglamento vigente, para que proceda dicha solicitud, o en su defecto, para declararla improcedente.. - - - **4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

De los documentos remitidos a este despacho y de la opinión del Administrador de Contratos, los contratistas han presentado sus informes dentro del plazo que les corresponde, acorde a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento.- - - - El contratista **no ha sustentado fehacientemente** qué partidas pertenecientes a la ruta crítica de la programación de obra principal a inicio de ejecución se vieron afectadas en su avance como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 referido a los estudios complementarios en el vaso de la presa.-- Se recomienda, declarar **IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo la solicitud de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 04 por veinte (20) días calendario de la obra **INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO – CUSCO**”, CUI N° 2221270, COMPONENTE 02-CONSTRUCCION DE LA PRESA APU SULLCAN”, CUI N° 2221270, dejando consignada que la fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el **15 de febrero del 2024**.- - - -Se recomienda, **NOTIFICAR** al CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C y al CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva, en sus respectivas direcciones consignadas en los contratos suscritos vigentes o modificados ...”;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0217-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de **Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 04** por veinte (20) días calendarios, solicitado por el contratista “Consortio Jergo Contratistas y Consultores SAC”, ejecutor del Proyecto: **“Instalación del Sistema de Riego en los Sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro, y Urbes, Distrito de Paccaritambo - Paruro – Cusco - Componente 02: Construcción de la Presa Apu Sullcan”**, con Código Único de Inversiones N° 2221270. Por no haber sustentado fehacientemente las partidas que tienen incidencia en la ruta crítica de la programación de obra principal, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 referido a los estudios complementarios en el vaso de la presa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, al Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
ING. FRANCISCO DE LA CRUZ AYALA
DIRECTOR EJECUTIVO

